



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 509

Quito, miércoles 1º de agosto de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS:

- | | | |
|----|---|---|
| 3 | Modifíquese la Resolución Nº 001-CGREG-P-2016, suscrita el 15 de julio del 2016..... | 3 |
| 20 | Declárese de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata a favor del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, el inmueble del Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal..... | 5 |
| | 32-CGREG-XXVI-VI-2018 Deléguese facultades a la Dirección del Parque Nacional Galápagos | 7 |

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón San Juan Bosco: General para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas..... | 9 |
|---|---|---|

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- | | | |
|---------------------|--|----|
| 001-CGREG-XI-V-2018 | Provincia de Galápagos: Reformatoria de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia..... | 14 |
| 002-CGREG-XI-V-2018 | Provincia de Galápagos: Sobre la producción y demanda para determinar la restricción del ingreso de yogurt desde el Ecuador Continental a Galápagos..... | 16 |



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

No. 3

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS****Msc. Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA-PRESIDENTA****Considerando:**

Que, según lo determinado por el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, según lo prescrito por el artículo 82 de la norma constitucional, la seguridad jurídica se encuentra fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibidem* prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de las competencias;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá

rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, la disposición transitoria séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, con este último Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial suplemento 989 de 21 de abril de 2017, suprime la Gobernación de la Provincia de Galápagos y dispone que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le corresponden a la Gobernación de la Provincia de Galápagos, constantes en el leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidas por el Consejo de Gobierno; y, que los derechos y obligaciones emanados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, que hubieren sido celebrados o suscritos por la Gobernación de la Provincia de Galápagos, sean asumidos por el Consejo de Gobierno;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 31 del 14 de junio del 2017, ordena que en todos los cuerpos normativos donde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 1 de junio del 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Lorena Tapia Nuñez, representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, en la Edición Especial No. 213 del Registro Oficial del 22 de noviembre del 2011, se publicó el Estatuto Orgánico Provisional de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 30 de septiembre del 2016, se publicó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, expedida a través de la resolución No. 001-CGREG-P-2016 suscrita el 15 de julio del 2016 por el entonces Presidente del Organismo;

Que, en virtud que la Disposición General Tercera de la resolución detallada en el considerando que precede, resulta materialmente inaplicable en virtud de su naturaleza jurídica y su relación con el objeto reformado; y que por tanto, deviene en una norma que resulta ineficaz; y,

Que, según lo determina la Norma No. 200-04, titulado “Estructura organizativa”, que figura en las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la

Contraloría General del Estado, acuerdo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, la máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes, debiendo elaborarse atendiendo a su tamaño y la naturaleza de las actividades que desarrolla;

Que, mediante Resolución No. 023-CGREG-03-IX-2015 expedida el 3 de septiembre del 2015 por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se delegó al Presidente del organismo la facultad de aprobar los instrumentos de fortalecimiento institucional, la planificación anual del talento humano institucional, la creación de puestos en función de los lineamientos, normas y directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo, así como también la supresión de puestos;

Que, al día de hoy, aún no se ha implementado en la entidad la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 30 de septiembre del 2016; y,

Que, es necesario actualizar la estructura institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y su estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, incorporando las competencias, atribuciones y responsabilidades de la Gobernación de la Provincia de Galápagos, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1 de la Resolución No. 023-CGREG-03-IX-2015 del 3 de septiembre del 2015,

Resuelve:

Art. 1. Derogar la Disposición General Tercera de resolución No. 001-CGREG-P-2016, suscrita el 15 de julio del 2016, por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 30 de septiembre del 2016, con la que se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del organismo.

Art. 2.- Implementar la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el término de 18 meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Art. 3.- Dentro del plazo referido en el artículo anterior, se ejecutarán las siguientes actividades:

- a) La Dirección de la Administración de Talento Humano elaborará, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, todos los instrumentos jurídicos que fueren necesarios para la completa implementación de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Dichos instrumentos, de ser procedente, serán puestos a consideración del Presidente del Consejo de Gobierno o del Pleno del organismo, según sea el caso, para su aprobación.
- b) La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, realizará conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, y los directores, jefes y/o responsables de los procesos o unidades administrativas de la entidad, el levantamiento y la generación de procesos y plantillas óptimas de personal, tanto a nivel de matriz como de órganos desconcentrados, a fin que las tareas institucionales se ajusten al estatuto reformado, para lo cual se coordinará internamente con el objeto de obtener los insumos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.
- c) La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizará los cambios que sean necesarios en las plataformas informáticas, el Sistema de Gestión Documental QUIPUX; y, en general, en todos los programas y sistemas informáticos que utiliza la Institución, a fin que de las actividades institucionales no se vean afectadas durante el proceso de implementación de la reforma al estatuto, y se garantice el servicio a usuarios internos y externos.
- d) La Secretaría Técnica y los demás procesos y/o unidades administrativas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, elaborarán, conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, todos los instrumentos jurídicos de carácter legal o técnico que fueren necesarios para la implementación de la nueva estructura organizacional del entidad.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las actividades determinadas en el artículo anterior, las direcciones de Administración de Talento Humano, de Asesoría Jurídica; y, de Planificación y Gestión Estratégica, coordinarán en todo lo que fuere necesario para la implementación de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Así mismo, trabajarán de manera coordinada con el Ministerio del Interior para dar estricto cumplimiento a lo prescrito en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, especialmente en lo relativo a la supresión de la Gobernación de la Provincia de Galápagos.

Art. 5.- En el transcurso del plazo impuesto por el artículo 2 de esta resolución se continuará aplicando el Estatuto Orgánico Provisional de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, publicado en la Edición Especial No. 213 del Registro Oficial del día 22 de noviembre del 2011.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 1 de junio del 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Msc. Lorena Tapia Nuñez, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 5 numeral 21 de la ley ibídem determina como facultad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos “Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, las letras a) y e) del artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fija como atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; y, aquellas contempladas para éste en la legislación vigente, siempre que no correspondan expresamente al Pleno o a la Secretaría Técnica;

Que, conforme lo que establece la disposición final tercera de la ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en todo lo no previsto en ésta ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establece que “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.(...)”;

Que, el artículo 447 del Código ibídem determinar que “para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.(...)”

No. 20

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – LOREG- el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera,

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “(...) Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley”

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que “salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.”

Que, consta el informe técnico Nro. PMS-2018-03 emitido por el Director de Obras Públicas de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de fecha 13 de Mayo del 2018, en el que indica la necesidad de efectuar la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble propiedad del Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San

Cristóbal, en el sector de La Predial, con clave catastral No. 200150010101001000, en el cual se efectuará el respectivo muelle que permitirá el correcto proceso de consolidación y desconsolidación de carga en el cantón San Cristóbal;

Que, al evidenciarse que la provincia de Galápagos, cuenta con un sistema de carga que debe ser eficaz y óptimo, es necesario efectuar la expropiación del bien inmueble propiedad del Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal con clave catastral No. 200150010101001000; y, de esta forma garantizar los derechos constitucionales de la población sobre el acceso a servicios públicos;

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el inmueble propiedad del Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal, cuyas características son las siguientes:

Tipo de Expropiación	Parcial
Provincia	Galápagos
Cantón	San Cristóbal
Sector	La Predial
Clave Catastral	200150010101001000
Superficie Total del Bien	34122,60 m2
Superficie afectada	4215,03 m2
Área sobrante	29907,57 m2

Polígono a expropiar

SISTEMA UTM WGS84 Z16S		
	X	Y
P7	209395,4	9901152,12
P8	209395,4	9901184,71
P9	209270,4	9901184,71
P10	209270,11	9901154,68

Linderos polígono afectado

Norte:	Terreno Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal
Sur:	Océano Pacífico
Este:	Terreno Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal
Oeste:	Terreno Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal

Art. 2.- La ocupación del inmueble comprendido en los límites antes detallados, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 3.- Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor de los inmuebles, el que será fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, procedase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de los cantones correspondientes.

Art. 5.- El Registrador de la propiedad del cantón San Cristóbal, se abstendrá de inscribir cualquier acto translativo de dominio sobre el inmueble que no fuere a favor del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, por tal razón se dispone inscribir esta resolución en el registro de la propiedad de este Cantón.

Art. 6.- Notificar con el contenido de esta resolución al representante Legal del Fideicomiso Club de Pesca Deportiva San Cristóbal, propietario del predio declarado de utilidad pública.

Art. 7.- Incorpórese a la presente resolución el certificado de hipotecas y gravámenes del bien inmueble que se declara de utilidad pública, otorgado por el Registro de la propiedad del cantón San Cristóbal.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 2 de julio del 2018.

f.) Msc. Lorena Tapia Nuñez, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

AE/AQ

FE DE ERRATAS: EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN VEZ DE “NOVENTA DÍAS SE LEERA “TREINTA DÍAS; Y, EN VEZ DE “DIRECCIÓN NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS” SE LEERÁ “DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS DE LA MUNICIPALIDAD”. Puerto Baquerizo Moreno, 18 de julio del 2018.-CERTIFICO.-

f.) Msc. Lorena Tapia Nuñez, Presidenta del CGREG.

No. 32-CGREG-XXVI-VI-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 1 de junio del 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a la Magíster Lorena Tapia Nuñez, como Gobernadora de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, mediante resolución No. 17 del 12 de junio del 2018, la Máxima Autoridad del Consejo de Gobierno del régimen Especial de la provincia de Galápagos, delegó al Secretario Técnico, todas las atribuciones constantes en la legislación vigente correspondiente a la Presidenta del CGREG, quedando en este sentido, debidamente facultado para suscribir la presente resolución.

Que, el artículo 16 de la LOREG, señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), precisando que el régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, dicha Ley y las normas vigentes sobre la materia; e imponiendo tanto al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos como a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, el deber de mantener una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, el artículo 61 de la LOREG, señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 62 de la LOREG, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 63 de dicha ley, determina que el Pleno del Consejo de

Gobierno, previo concurso público, otorgará los permisos de operación turística, mediante la celebración de un contrato administrativo, que será suscrito por el Presidente del organismo y el adjudicatario ganador del concurso o su representante legal o apoderado; y, contendrá las condiciones que regirán el ejercicio del derecho de operación turística, las cuales serán las establecidas en los pliegos del concurso y en la legislación vigente; agregando, además, que una vez suscrito el contrato, el Pleno del Consejo de Gobierno deberá otorgar la respectiva patente de operación turística al adjudicatario, conforme fuere correspondiente;

Que, la Patente de Operación Turística, es una herramienta jurídica que coadyuva el manejo y administración de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, dado que en aquella se especifican, entre otros aspectos, el número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos, nombre, número de matrícula y capacidad autorizada de la embarcación con la que se ejerce la actividad turística; categoría, puerto y área de operación; así como el itinerario autorizado para el uso de los sitios de visita por partes de los operadores y turistas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, debiendo establecer en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, habida cuenta del rol legal que tradicional y ordinariamente ha cumplido durante décadas la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en la administración, programación, autorización, control y supervisión del uso turístico de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos; y, a la experiencia e información institucional acumulada dentro de ese ámbito, resulta conveniente delegar a dicha entidad el otorgamiento de las patentes de operación turística a las personas naturales y jurídicas que son actualmente titulares de permisos de operación turística, a fin de precautelar la integridad de dichas áreas protegidas y conservar los ecosistemas que las conforman;

Que, mediante informe jurídico de fecha 19 de febrero del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emitió informe a través del cual recomendó la expedición de la presente resolución;

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 26 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, resolvió delegar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar las patentes de operación turística; y, autorizar a la Presidenta del organismo la expedición del presente instrumento; y,

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la LOREG contempla como una de las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno y disponer su ejecución a la Secretaría Técnica.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar las patentes de operación turística, a las personas naturales y jurídicas que actualmente son titulares de permisos de operación turística, para el ejercicio de actividades en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos ejercerá la delegación contemplada en el artículo anterior, con arreglo a lo establecido en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos; y, demás legislación vigente.

Art. 3.- El titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, responderá por los actos que realice en el ejercicio de la delegación que le ha sido conferida mediante esta resolución, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno, a través de su Presidente o Presidenta, cuando le sea requerido, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, de su ejecución encárguese a la Secretaría Técnica del organismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la presente resolución será también publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 26 de junio de 2018.

f.) Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Delegado de la Máxima Autoridad Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, norma que está en plena armonía con el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a del COOTAD, establecen que el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 55 literal e del COOTAD establece la facultad legislativa de establecer, mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literales b y c del COOTAD señala como atribuciones de los Concejos Municipales la creación, modificación, supresión y exoneración de toda clase de tributos municipales entre los que se contemplan las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del COOTAD señala como uno de los ingresos propios de la gestión, los valores que ingresan por contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD a través del Art. 186 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación, modificación o exoneración de contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón San Juan Bosco genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por “Contribución Especial de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, conforme lo establecen los Arts. 569, 575, 576, 577 y 578 del COOTAD;

Que, a decir del Art. 573 del COOTAD, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública;

En uso de sus facultades conferidas en el literal a del Art. 57 del COOTAD;

Expide:

La siguiente ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Art. 1.- De la Contribución Especial de Mejoras y la Obra Pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- Obras Públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de Contribución Especial de Mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; y,
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La Contribución Especial de Mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata de la medida de sus frentes.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%)

del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario

Art. 5.- Determinación del costo de la Obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Los costos y gastos se determinarán por las planillas correspondientes, por medio de Obras Publicas.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Técnicas responsables, determinar dichos costos realmente

incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Título 1

Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios:

Art. 6.- Tipo de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón San Juan Bosco.

Corresponde al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, tras lo cual se emitirá el dictamen legal pertinente y la ordenanza especial que exige los Art. 572, 573, 577 literal h) y 586 del COOTAD

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 7.- Prorrateo de Costo de Obra.- Una vez establecido el costo de la Obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme el informe del Director de Planificación, se determinarán los valores a pagar de la siguiente forma:

- a) De definirse inmuebles de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas establecidas para cada obra;
- b) Si en una misma obra existen inmuebles con diversos tipos de beneficios, locales, sectoriales y/o globales, será una Comisión Consultiva, formada por el Alcalde, el Director de Planificación y el Director Financiero, quienes determinarán el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre los distintos beneficiarios.

Art. 8.- Distribución del Costo por Calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfalto o reasfaltado, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 9.- Lotes sin edificación o vacantes.- En caso de lotes sin edificación o vacantes se observarán las mismas reglas dispuestas en esta Ordenanza.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén declarados como patrimonio arquitectónico del cantón.

Art. 10.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el (40%) cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 8 de la presente ordenanza, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el (60%) sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, se distribuirá en función de las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 11.- Dos frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 12.- Bocacalles.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 13.- Cobro del Costo por Aceras, Bordillos y Cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 14.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

Art. 15.- Distribución del Costo de las Obras de desecación de pantanos y relleno de quebradas.- La contribución por obras de desecación de pantanos y relleno de quebradas, será pagada en su valor total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades, cuyo beneficio sea local, sectorial o global, previa determinación del Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 16.- Distribución del costo de las plazas, parques y jardines.- La contribución de mejoras por la construcción o remodelación de plazas, parques o jardines, en su costo total, será prorrateado en proporción al avalúo municipal de las propiedades, cuyo beneficio sea local, sectorial o global, previa determinación del Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 17.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

Art. 18.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 19. Rebaja Especial.- Para el cálculo del valor a cobrarse, por contribución especial de mejoras, se exceptuarán los valores financiados por subvenciones otorgadas por el Gobierno Central.

Art. 20.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del plazo de los 90 días siguientes a la notificación, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras recibirán un descuento del 10% del monto total a cancelar.

Art. 21.- Exoneración Especial.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como patrimonios arquitectónicos, no causaran, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, el Alcalde previo informe del Director de Planificación Urbana, dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran patrimonios arquitectónicos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 22- Rebaja por discapacidad, enfermedad catastrófica y tercera edad- Cuando el propietario de un inmueble tenga discapacidad igual o superior al cuarenta por ciento (40%), debidamente certificada con el carnet del CONADIS, Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad, o enfermedad catastrófica debidamente certificada por facultativo del estado y constante en el listado oficial que para el efecto se encuentre aprobado por el Estado Ecuatoriano, podrá acceder a esta rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras (CEM).

Cuando un propietario de un bien inmueble sea mayor de 65 años de edad, tendrá la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras (CEM).

Estas rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo catastral máximo de hasta 40 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general.

Para acogerse a este tipo de rebajas, el contribuyente deberá realizar la petición a la Dirección Financiera del Municipio adjuntando la documentación justificativa necesaria. Petición que será convalidada por la institución mediante declaración juramentada, certificados del Avalúos y catastros y certificados de bienes y gravámenes del Registro de la Propiedad.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en esta ordenanza, proporcionando información errada o falsa pagarán la CEM íntegra con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 23- Rebaja por condición económica precaria.- Las personas beneficiadas por el Estado con el bono de desarrollo humano, el bono Joaquín Gallegos Lara, el Manuela Espejo, etc., deberán realizar la solicitud al Alcalde de la Ciudad, presentando la documentación de soporte, y obtendrán una exención del 100% por razones de orden económico y social, este descuento aplicara únicamente sobre un solo inmueble con un avalúo catastral máximo de hasta 40 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general; la condición de precariedad económica será verificado por la municipalidad mediante informes del Registro de la Propiedad y del Jefe de Avalúos y Catastros, en el primer caso sobre el número de propiedades inscritas y en el segundo caso sobre el avalúo catastral de los inmuebles que tenga registrados el solicitante ya sea como propietario o como poseedor adicionalmente se contara con un informe de parte de la Secretaria de Acción social sobre la situación económica e ingresos del solicitante.

Art. 24.- Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera presentará un informe al Concejo Municipal, organismo encargado de resolver.

Art. 25.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera y la consecuente emisión de las Liquidaciones Tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero coordinará y vigilará estas actuaciones y el Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 26.- Copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Municipal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Art. 27.- Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todas las obras públicas, según determinación del Departamento de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- INTERESES.- Las obligaciones a las que se refiere la presente ordenanza no satisfechas dentro del plazo concedido para el efecto, causarán a favor del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo del interés anual legal, mismo que se calculará hasta la fecha efectiva

de pago. Podrá recaudarse por vía coactiva, y las costas procesales serán de cargo del contribuyente, una vez que la obligación sea de plazo vencido y se haya emitido el correspondiente título de crédito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA: Los títulos de crédito ya emitidos por concepto de contribución especial de mejoras se seguirán cobrando de acuerdo con la ordenanza que estuvo vigente al tiempo de su emisión.

TERCERA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas sobre esta materia y sus reformas expedidas con anterioridad a la presente, de manera especial se deroga la ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, publicada en el Registro Oficial No. 493 del 18 de Julio de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 603 del 23 de diciembre del 2011

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 23 días del mes de julio de 2018.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la **ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones Ordinarias, realizadas el 16 y 23 de julio del 2018.

San Juan Bosco, 23 de julio del 2018.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 23 de julio del 2018.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 16H00 del 23 de julio de 2018 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria ce Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 24 de julio del 2018.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 11h00 del 24 de julio del 2018 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 24 de julio del 2018.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 24 de julio de 2018.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

No. 001-CGREG-XI-V-2018

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, que para su protección

se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al ambiente;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, fue publicada la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – LOREG-, cuyo Título V instituye el régimen jurídico aplicable a la migración y residencia en la provincia de Galápagos;

Que, el numeral 11, del artículo 11, de la LOREG, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017, se publicó el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, cuyo artículo 28 preceptúa, así mismo, que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia; y, establecerá los respectivos mecanismos de control, el cual será ejercido exclusivamente por la Secretaría Técnica del organismo;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 del 27 de junio del 2017, se promulgó la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, signada con el No. 001-CGREG-V-V-2017, la que fue debatida por el Pleno del organismo en sesiones efectuadas los días 24 de agosto y 30 de octubre del 2016;

Que, el artículo 48 de la mencionada ordenanza, establece los requisitos que los turistas deben cumplir previo a su ingreso a la provincia de Galápagos, contándose dentro de aquellos, los contemplados en los numerales 4 y 5, esto es, en ese orden, contar con reserva de tour navegable o reserva en sitio de hospedaje debidamente autorizado, por el tiempo que medie entre su pasaje de ingreso y el de salida a la provincia de Galápagos; y, contar con la invitación para permanecer como invitado familiar de un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, por el tiempo determinado en la Ley de Régimen Especial, invitación que debe cursarse en el formato establecido para el efecto por la Secretaría Técnica;

Que, durante las mesas de trabajo efectuadas con la ciudadanía y actores del sector turístico de la provincia de Galápagos, en los cantones San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, los días 29 de junio del 2017, 4 de julio del 2017; y, 6 de julio del 2017, respectivamente, el Consejo de Gobierno ha receptado múltiples quejas en torno al contenido de los requisitos antes señalados, en las que se aduce que no existió la debida y suficiente socialización de los mismos; y, que los textos deben ajustarse a la realidad de los modelos de alojamientos turísticos existentes en la provincia;

Que, es indispensable que previo a la exigencia del cumplimiento de los mencionados requisitos, estos sean reformulados acorde a lo solicitado por la ciudadanía; exista un plan de articulación de procesos, la infraestructura tecnológica adecuada y personal capacitado; y, se adopte un plan de comunicación organizado y programado para la socialización, tanto a nivel nacional como internacional, del contenido y alcance de dichos requisitos;

Que, según datos estadísticos del Observatorio de Turismo, los procesos de distribución, comercialización y venta de productos turísticos relativos a la provincia de Galápagos, requieren para su ejecución de un lapso no menor a seis meses, por lo que resulta conveniente para la aplicación eficaz e integral del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suspender, durante ese período, la vigencia de los numerales 4 y 5 de dicho artículo, hasta tanto se efectúe su correspondiente socialización; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos,

Resuelve:

Expedir la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art.1.- Sustitúyanse los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48, por los siguientes:

“3. Con un seguro de salud privado;

4. Con reserva en una o más acomodaciones o establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados, para pernoctar; o

5. Con carta de invitación suscrita por un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, que deberá ser extendida en el formato que establezca para el efecto la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.”

Art. 2.- A continuación de la Disposición General Quinta, agréguese la siguiente:

"SEXTA.- Facúltese a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la expedición de las normas o regulaciones que fueren necesarias, para la implementación de las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los requisitos contemplados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, serán exigibles

luego de transcurridos tres meses contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, como en el portal web institucional del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: Dentro del plazo mencionado en la disposición transitoria anterior, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con el Ministerio de Turismo, socializará a nivel nacional e internacional, mediante los mecanismos que estime pertinentes, los requisitos contemplados en los numerales referidos en el artículo único de la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial así como en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz 11 de mayo del 2018.

f.) Mgs. Lorena Tapia N., Ministra Presidenta del CGREG.

f.) Mgs. Alejandra Ordóñez M., Secretaria del Pleno del CGREG.

Puerto Ayora, 11 de mayo del 2018, la presente Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones correspondientes al 15 de diciembre del 2017 y 11 de mayo del 2018.- LO CERTIFICO.-

f.) Mgs. Alejandra Ordoñez M., Secretaria del Pleno de CGREG.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase a la señora Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su sanción respectiva.

f.) Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

SANCIÓN:**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-**

Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sancionó la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la finalidad que se proceda con el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia N., Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de mayo del 2018, el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Magister Lorena Tapia Núñez, Ministra Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

No. 002-CGREG-XI-V-2018

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, nuestra carta magna en su Artículo 14 consagra el acceso a alimentos sanos producidos a nivel local reconociendo el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente

producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales debiendo promoverse la soberanía alimentaria;

Que, la Soberanía alimentaria establecida en el artículo 281 de la Constitución del Estado se constituye como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 3, establece que además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;

Que, el artículo 319 de nuestra Constitución, establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su disposición transitoria Vigésima Octava establece las atribuciones que específicamente le corresponden al Consejo de Gobierno de Galápagos, señalando entre otras las atribuciones de fomentar la seguridad alimentaria provincial, acorde a lo dispuesto en la Constitución y la Ley (literal o) y, fomentar las actividades productivas provinciales (literal s);

Que, la disposición transitoria Vigésima Séptima del COOTAD, establece que las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán la jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes;

Que, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 5, numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: "...artículo 19.- Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; artículo 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 9 señala al Pleno del Consejo de Gobierno como un organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la LOREG tiene como atribuciones: “1.- Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2.-Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”;

Que, las Actividades productivas en la Provincia de Galápagos en el ámbito agropecuario se fundamenta en la política agropecuaria establecida en el artículo 76, numeral 1, literal a y b y numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: “1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos. Deberán orientarse a: a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística. b) Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. 2. Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica”;

Que, en el artículo 85 de la LOREG establece como la competencia de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos regular y Controlar la Bioseguridad; el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia, la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Interministerial 001 entre el Ministro del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se implementa el Plan de Bioagricultura en la provincia de Galápagos con el objetivo de apoyar a la conservación del Patrimonio Natural del Estado; en su Política 4 desarrolla la promoción del consumo de alimentos sanos producidos localmente mediante un sistema de incentivos que promuevan la producción y consumo local de alimentos sanos y desincentivos a la importación de producto que afecten al equilibrio ambiental, económico y social en Galápagos;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en octubre de 2017 mediante Oficio Nro. CGREG-DPDH-2017-0139-OF, remite a la Dirección provincial Galápagos MAG informes finales de la consultoría “Estudio de Mercado de Productos Agropecuarios en la Provincia de Galápagos, Ecuador, 2014”, con el fin de “*Elaborar una propuesta que permita crear las políticas públicas que sean necesarias para salvaguardar la producción local, el abastecimiento en la provincia de los productos agropecuarios y permita generar soberanía alimentaria.*”;

Que, la ganadería de Galápagos cuenta con una certificación sanitaria reconocida por organismos nacionales e internacionales denominada “Galápagos zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación”;

Que, en el marco de convenio suscrito entre Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Conservación Internacional el 06 de noviembre del año 2014, mediante Oficio No. 0015-CG-FY18 del 16 de noviembre de 2017 la Gerente del Programa Galápagos de Conservación Internacional entrega el estudio “Análisis sectorial de las industrias de cárnicos y lácteos en Galápagos”

Que, de acuerdo al análisis de oferta y demanda de productos lácteos en Galápagos “Análisis para determinar la pertinencia de restringir el ingreso de productos lácteos desde el Ecuador continental hacia Galápagos” realizado por la Dirección Provincial Galápagos MAG, se identificó que la oferta local puede satisfacer la demanda total de Yogurt ó Queso Mozzarella a nivel provincial, esto en función a la capacidad de procesamiento de las plantas de lácteos y el potencial que tiene la ganadería lechera en la provincia;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector, impulsando el desarrollo de productores, en particular representantes de la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad es una entidad de derecho público, cuya misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo;

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador es una entidad de derecho público y como autoridad sanitaria nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho del pueblo ecuatoriano a la salud;

Que, el Reglamento de control y regulación de cadena de producción de leche mediante Acuerdo Ministerial 1, publicado en Registro Oficial 941 del 25 de abril de 2013 tiene como objeto asegurar la calidad e inocuidad en

los procesos de producción, manipulación, elaboración y comercialización de la leche y sus derivados para garantizar el acceso a los mercados y la salud de los consumidores, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la leche y sus derivados; enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción higiénica y eficiente, con el fin de proteger la salud, la seguridad alimentaria de la ciudadanía y prevenir las prácticas inadecuadas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización mediante Norma Técnica Ecuatoriana No. INEN 2395 segunda versión 2011-07, establece los requisitos de las “Leches Fermentadas”, norma que establece los requisitos que deben cumplir aquellas destinadas al consumo directo, y la clasificación de las leches fermentadas naturales como el yogurt;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA SOBRE LA PRODUCCIÓN Y DEMANDA PARA DETERMINAR LA RESTRICCIÓN DEL INGRESO DE YOGURT DESDE EL ECUADOR CONTINENTAL A GALÁPAGOS.

**TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objetivo la restricción del ingreso del producto lácteo “yogurt” desde territorio continental hacia la provincia de Galápagos, como un incentivo a la producción, el consumo responsable de productos lácteos, y la protección y fomento de la sostenibilidad del Régimen Especial de Galápagos. Esta ordenanza regulará la restricción del ingreso de yogurt como producto de la cadena de valor de la leche.

Artículo. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento, aplicación, implementación y ejecución para las instituciones públicas, privadas, organizaciones, personas naturales y/o jurídicas en el territorio de la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Fines: La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo sostenible a través del autoabastecimiento de la población local de la provincia de Galápagos.
- b. Reducir el impacto económico y ambiental del ingreso de productos de fuera de las islas.
- c. Estimular la producción local sostenible con sistemas adaptados a las características medioambientales del Régimen Especial

d. Incentivar el consumo de la producción local de yogurt como un producto de la cadena de valor de la leche a través de su Restricción de ingreso a las islas Galápagos.

e. Mejorar la calidad de producción de los actores de la cadena de valor de la leche de Galápagos.

f. Promover el traspaso generacional del trabajo en el campo, como potencial sector económico.

Artículo. 4.- Principios.- El cumplimiento de la restricción de ingreso de yogurt como parte de la cadena de valor de la leche, dentro del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos garantiza la aplicación de los principios de autosuficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad, inocuidad, obligatoriedad, eficiencia, prioridad de consumo local, producción, equidad e inclusión económica y social.

**TÍTULO I
DEL PROCESO PRODUCTIVO**

**CAPÍTULO I
ORIENTACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO**

Artículo 5.- Principios orientadores del desarrollo sostenible, seguridad alimentaria y fomento productivo agropecuario en Galápagos:

a. El desarrollo sostenible como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta. Siendo fundamental armonizar tres elementos básicos como el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

b. La soberanía alimentaria, en los términos definidos en la Constitución del Ecuador y su Ley, constituye el eje político y conceptual, en el que se desarrolla la estrategia de fomento productivo agropecuario en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

c. Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, las y los ciudadanos así como todos los que componen la sociedad tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

d. Pleno reconocimiento a los derechos del buen vivir de la ciudadanía insular, específicamente el derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferiblemente producidos a nivel local y en correspondencia con la diversidad cultural presente en este Régimen Especial y provincia. Haciendo cumplir normas legales y constitucionales de acceso preferente a los residentes por su limitación de derechos debido a la ubicación geográfica en la que residen.

e. El desarrollo de la ganadería en Galápagos será posible en armonía con la aptitud biofísica de los suelos y, será ambientalmente sustentable, esto es: basada en el cuidado de la agro-biodiversidad, la conservación y restauración de hábitats y ecosistemas de alto valor ecológico en la zona agropecuaria, y en el control y erradicación de especies introducidas.

f. Reemplazo generacional para garantizar la ganadería sostenible, contrarrestando el abandono de la actividad agropecuaria como un sector estratégico en la conservación sostenible y sustentable de la provincia.

g. La producción agropecuaria será planificada, coordinada entre los diversos niveles de gobierno, con corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad y soberanía alimentaria; tendrá un fuerte sustento en la investigación, en el desarrollo tecnológico y, en el fortalecimiento de las capacidades de los productores locales. Contará con el adecuado soporte institucional para que se beneficie de las cadenas cortas de comercialización y mecanismos de comercio justo.

h. La necesidad de garantizar la Cadena de Producción de la Leche (CPL) dentro del Régimen Especial de Galápagos en consideración a las estructuras económicas y tecnológicas de la producción, la comercialización y del consumo de leche, productos y derivados; así como las estructuras para los proveedores de insumos y servicios a lo largo de la cadena productiva insular.

CAPÍTULO II DEL PRODUCTO, LOS INCENTIVOS, LA CALIDAD Y EL TRANSPORTE

Del Producto.-

Artículo 6.-De la cadena de valor de la leche.- La leche tiene un proceso de transformación de carácter artesanal o industrial para obtener diferentes productos derivados, como el yogurt; forman parte de toda esta cadena de valor:

1. La producción primaria.- Dentro del sector primario agropecuario se desarrolla la producción de la leche cruda, su higiene, la producción agrícola de forrajes y pastos así como el manejo reproductivo y sanitario.

2. El Procesamiento.- Como parte del sector artesanal e industrial, en esta fase se encuentran el desarrollo de la logística de entrada en la que se realiza la recolección de leche, control de calidad, almacenamiento; la elaboración en la que se estandariza y pasteuriza la leche obteniéndose sus distintos productos como el yogurt, así como el fraccionamiento, envasado y empaçado; para finalizar la logística de salida que implica su distribución de supermercados, comercios, empresas, instituciones, exportación.

3. La comercialización.- marketing, venta, distribución, importación y exportación. Sector del comercio.

4. Calidad de la producción.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dentro

de sus competencias, fomentará la soberanía y seguridad alimentaria y producción agroecológica; coordinará y coadyuvará con el sector productivo, instituciones privadas y entidades públicas dentro del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el mejoramiento de la calidad de la producción de yogurt como un producto de la cadena de producción de la leche bajo estándares ambientales y sanitarios.

El fomento de cada componente de la cadena de valor de la leche que antecede, le corresponde al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en coordinación con las demás entidades y órganos públicos especializados conforme lo establece el marco legal del Régimen Especial, garantizando en cada fase el control de la calidad, ambiental, fitosanitario y de inocuidad.

De los incentivos.-

Artículo 7.- De los incentivos: Dentro de los aspectos más relevantes es la necesidad de impulsar cada una de las fases de la cadena de valor a través de los siguientes mecanismos:

a. Mejoramiento de la relación entre las plantas procesadoras y los productores de leche para consolidar bloques productivos y lograr acuerdos de cooperación que beneficien la integración de la Cadena de Valor y alcanzar una mayor competitividad del sector lácteo.

b. Aplicación de mecanismos para reducción del costo de producción de la leche y yogurt, a través de capacitaciones a los grupos que conforman el sector lácteo para la adopción de buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de ordeños, buenas prácticas de manufactura, para así obtener una mejor producción de leche de la mejor calidad.

c. El desarrollo de programas enfocados al establecimiento de áreas de cultivos de pastos mejorados y producción de forrajes, para garantizar la alimentación del ganado todo el año y mejorar los rendimientos de producción de leche por vaca.

d. La asociatividad su estímulo, apoyo y acompañamiento dentro de la fase de producción primaria y del procesamiento, para desarrollar actividades de forma asociativa que permita economías sostenibles en la producción de alimentos y forrajes para el ganado, lograr asistencias técnicas especializadas y para insumos para la producción de alimentos e insumos veterinarios, impulsar programas y proyectos de crédito, y comercializar su producción.

e. Premiación a la innovación y la producción de leche y yogurt de primera calidad, promoviendo las inversiones para la creación de centros de acopio equipados con sistemas de medición de la calidad e inocuidad de la leche, fomentando su vinculación con quienes forman parte de la cadena de valor que estén dispuestas a pagar los incentivos correspondientes por calidad.

f. Cooperación público-privados para desarrollo de inversiones en infraestructura productiva local que permita

mayor competitividad del sector lácteo en todos sus eslabones.

g. Incentivos arancelarios de transporte interislas de carga de los productos dentro de la cadena de producción de yogurt.

h. Establecimiento de canales de comercialización para facilitar la compra al consumidor.

i. Incentivo al producto local a través de su identificación, reconocimiento formal dentro del mercado.

j. Concienciación de consumo de producto local a la población, turistas, actores y sectores estratégicos de Galápagos.

La secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial en cumplimiento de sus competencias deberá coordinar y ejecutar con las entidades públicas competentes a fin de alcanzar cada uno de los numerales enunciados.

De la calidad.-

Artículo 8.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, de conformidad a sus competencias, para el fomento de la soberanía y seguridad alimentaria, deberá coordinar y coadyuvar al mejoramiento y calidad de la producción del yogurt como un producto de la cadena de producción de la leche bajo estándares ambientales y sanitarios en coordinación con el sector productivo, instituciones públicas y demás organismos públicos y privados dentro del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Del Transporte.-

Artículo 9.- Del transporte de la producción agropecuaria local e interislas: Le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, en coordinación con las entidades públicas competentes, en el marco de la más amplia coordinación interinstitucional, las siguientes funciones:

a. Proponer los mecanismos para facilitar el transporte de carga interislas.

b. Garantizar la trazabilidad del producto por temas de inocuidad alimentaria

TITULO II DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

Artículo 10.- Entidad coordinadora.- El Consejo de Gobierno a través de la Secretaría Técnica, coordinará la

estrategia de implementación de la presente disposición normativa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades públicas y/o privadas, así como los actores de la cadena de producción conforme a las competencias, atribuciones y facultades, a fin de implementar acciones para su cumplimiento.

Artículo 11.- De la comunidad.- La comunidad considerada dentro de la cadena de valor son los actores que participan en la cada una de las fases de la cadena de valor, los sectores del consumo y ciudadanos que confluyen al sistema económico dentro del Régimen Especial de Galápagos.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Secretaría técnica, junto a la Autoridad Agropecuaria en territorio; y , en coordinación con las demás entidades públicas especializadas, incluirán planes y campañas de información, sensibilización y acción ciudadana sobre la restricción de ingreso de yogurt a la provincia; con enfoque al desarrollo sostenible, ganadería sustentable, y buen vivir del régimen especial.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD INTERINSTITUCIONAL

De la corresponsabilidad.-

Artículo 12.- De la corresponsabilidad Interinstitucional.- En el marco jurídico del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es responsabilidad del Estado el inmediato cumplimiento de la presente ordenanza a través de las siguientes entidades públicas: El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; Autoridad Agropecuaria en territorio; y, otras entidades que sean competentes conforme a sus facultades y competencias para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 13.- En la cadena de valor de la leche.- Dentro de cada eslabón de la cadena de valor, será de responsabilidad de las instituciones y/u organismos públicos conforme a sus competencias atribuidas en la norma vigente.

La corresponsabilidad Institucional en la producción primaria, el procesamiento y la comercialización será de acuerdo a las competencias constitucionales, legales y normativas establecidas en el marco jurídico ecuatoriano

Artículo 14.- Del ente de Control.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, es el ente encargado del control del ingreso del producto establecido en la presente ordenanza, en Puertos y Aeropuertos de ingreso de carga y pasajeros a la provincia de Galápagos.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en su calidad de ente de control, reportará inmediatamente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, el detalle de los productos identificados y decomisados en los puntos de control que existen en el territorio insular. La ABG efectuará la cadena de custodia respectiva y se procederá conforme el procedimiento que deberá establecer la Mesa Consultiva y de Control.

Artículo 15.- De la responsabilidad de ejecución.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es el órgano encargado de la coordinación de la ejecución del cumplimiento de la presente disposición normativa en función de sus plenas potestades otorgadas por Ley.

Artículo 16.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.- En desarrollo de las políticas, principios y lineamientos del presente instrumento normativo los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, coadyuvarán con la creación de planes de desarrollo para el fomento de la producción local, aplicación del Plan Agropecuario Eco-sostenible, normas de calidad, inocuidad y la conservación de ecosistemas.

CAPITULO III MESA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17.- De la mesa Consultiva y de Control.- Confórmese la Mesa Consultiva y de Control para la permanente y el periódico acompañamiento en la formulación, planificación, diseño, evaluación y control de la aplicación de restricción de productos de la cadena de valor de la leche en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos objeto de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Conformación: La Mesa estará conformada por:

- a. Cinco delegados de los colectivos, organizaciones sociales o ciudadanos a título personal vinculados al sector de producción de la cadena de valor de la leche;
- b. El Representante y/o delegado de la Dirección provincial Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG;
- c. Representante y/o delegado de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos CGREG;
- d. Representante y/o delegado de la Agencia de Regulación y Control de Cuarentena para Galápagos ABG;
- e. Representantes y/o delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales de la provincia. GADS.
- f. Representante y/o delegado de la Cámara de Comercio en Galápagos

- g. Representante y/o delegado del Ministerio de Turismo.
- h. Representante y/o delegado del Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública en territorio.

Los delegados de colectivos, organizaciones sociales o ciudadanos a título personal vinculados al sector de producción de la cadena de valor de la leche deben ser electos de manera democrática en base a criterios de paridad, equidad, inclusión, alternabilidad en una asamblea general, pública y de convocatoria abierta presidida por El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Los representantes durarán dos años en sus funciones.

Artículo 19.- El presidente de la Mesa Interinstitucional.- El representante y/o delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien presida la Mesa. En participación conjunta los integrantes de la Mesa establecerán el instrumento para normar y desarrollar procedimientos para el efectivo y eficaz funcionamiento de la Mesa.

Art.- 20. Atribuciones.- La Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Evaluar y dar seguimiento a la dinámica de oferta y demanda de productos lácteos en la provincia.
- b. Informar semestralmente a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos las actividades realizadas por la mesa en torno a sus competencias.
- c. Elaborar agenda de trabajo para un año entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y organismos públicos para proponer estrategias de incentivo para la producción de productos dentro de la cadena de valor de la leche y presentada al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- d. Diseñar y proponer medidas para el mejoramiento de producción y comercialización de los productos de la cadena de valor de la leche.
- e. Determinar situaciones de riesgo para el abastecimiento de productos lácteos dentro de la provincia de Galápagos lo cual deberá ser informado a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, para que se tomen las medidas necesarias como el levantamiento de la medida de restricción de ingreso de yogurt, entre otros.
- f. Direccional medidas en torno al incumplimiento de la presente ordenanza para fomentar cada uno de los eslabones de la cadena de valor de la leche.
- g. Establecer una hoja de ruta de la corresponsabilidad institucional para el desarrollo de la presente ordenanza, conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza

- i. Velar por el cumplimiento de normas establecidas en la presente ordenanza.
- j. Establecer la tabla que determine las variedades de yogurt, conforme a su clasificación, que será sujeto de restricción conforme a la producción local.

La Mesa deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses previa convocatoria de quien preside la mesa.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de los miembros de la Mesa Interinstitucional, mediante resoluciones. En cada sesión se informará el nivel de ejecución de las referidas resoluciones y se dará el oportuno seguimiento a las mismas.

Es potestad del presidente de la Mesa Interinstitucional llamar a asamblea extraordinaria para decisiones de carácter urgente en territorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el procedimiento ejecutor de la aplicación de la presente ordenanza en puertos y aeropuertos para su cumplimiento.

SEGUNDA.- En caso de informe de situación de riesgo o estado de necesidad debidamente motivada por la Mesa Interinstitucional, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, excepcionalmente, podrá disponer de medidas para el ingreso controlado de yogurt desde el Ecuador Continental.

TERCERA.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos deberá establecer el destino de las retenciones de producto realizadas.

CUARTA.- Los tipos de yogurt que no forman parte de la cadena de valor de la leche de ganado bovino que tiene como objeto esta normativa no son sujetos a restricción.

QUINTA.- La Mesa Interinstitucional, basada en la clasificación del yogurt y la producción local, determinará aquellos que se incluirán en la lista de productos restringidos de ingreso a la provincia.

SEXTA.- Para fines de consumo personal se permitirá el ingreso de hasta 3 litros de yogurt por persona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en coordinación con la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, desplegarán una estrategia de promoción y difusión a la ciudadanía de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de sesenta (60) días la Mesa Interinstitucional elaborará y aprobará la propuesta para garantizar la trazabilidad del producto por temas de inocuidad alimentaria.

TERCERA.- En el plazo de treinta (30) días de aprobada la presente ordenanza la Mesa Interinstitucional deberá instrumentar su reglamento de funcionamiento y la hoja de ruta de la corresponsabilidad institucional conforme establece el literal g del artículo 20 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de 90 días desde su publicación en el Registro Oficial, tiempo en el que todos los actores públicos y privados de la cadena de valor de la leche deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento en el marco de la presente ordenanza; y, las instituciones de control y ejecución, en el ámbito de sus competencias, instrumentarán la aplicación de la misma.

Glosario de términos.-

- **Mesa Interinstitucional:** Es la Mesa Consultiva y de Control integrada por todos los miembros establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza quienes de forma permanente y periódica formular, planificarán, diseñarán, evaluarán y controlarán la aplicación de restricción de productos de la cadena de valor de la leche en el territorio.
- **Producto Lácteo:** Es un producto obtenido a partir de la leche con la sola adición de aditivos alimentarios, coadyuvantes de elaboración u otros ingredientes funcionalmente necesarios para el proceso de fabricación (FAO, 1996).
- **Cadena de valor de la leche:** Vincula a los protagonistas y actividades involucrados en la entrega de la leche y los productos lácteos al consumidor final; con cada actividad, el producto aumenta de valor. Una cadena láctea puede abarcar la producción, transporte, procesamiento, envasado y almacenamiento de la leche. Estas actividades necesitan insumos, como financiación y materias primas, que se utilizan para añadir valor y para hacer llegar los productos lácteos a los consumidores. Cada participante en la cadena debe dar al producto el mayor valor añadido al costo mínimo. (FAO, 2018).
- **Leche:** Es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida a partir de uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior (FAO, 1996).
- **Leche Fermentada natural:** Es el producto lácteo obtenido por medio de la fermentación de la leche,

elaborado a partir de la leche por medio de la acción de microorganismos adecuados y teniendo como resultado la reducción del pH con o sin coagulación (precipitación isoeléctrica). Estos cultivos de microorganismos serán viables, activos y abundantes en el producto hasta la fecha de vencimiento. Si el producto es tratado térmicamente luego de la fermentación, no se aplica el requisito de microorganismos viables. Comprende todos los productos naturales, incluida la leche fermentada líquida, la leche acidificada y la leche cultivada y al yogur natural, sin aromas ni colorantes (INEN, 2011).

➤ **Yogurt:** Es el producto coagulado obtenido por fermentación láctica de la leche o mezcla de esta con derivados lácteos, mediante la acción de bacterias lácticas *Lactobacillus delbrueckii* subsp. *bulgaricus* y *Streptococcus salivarius* subsp. *thermophilus*, pudiendo estar acompañadas de otras bacterias benéficas que por su actividad le confieren las características al producto terminado; estas bacterias deben ser viables y activas desde su inicio y durante toda la vida útil del producto. Puede ser adicionado o no de los ingredientes y aditivos indicados en esta norma (INEN, 2011).

➤ **Clasificación de leches fermentadas de acuerdo a las características:**

De acuerdo a sus características las leches fermentadas, se clasifican de la siguiente manera:

1. Según contenido de grasa en: a) entera, b) semidescremada, c) descremada.
2. De acuerdo a los ingredientes: a) natural, b) con ingredientes.
3. De acuerdo al proceso de elaboración: a) batido, b) coagulado o aflanado, c) tratado térmicamente, d) concentrado, e) deslactosado.

➤ **Plantas procesadoras de lácteos:** Refiere a la industria lechera dedicada a la elaboración de productos que se derivan de la leche para consumo humano (FAO, 1996). Industria que elabora productos derivados de la leche que cumple con estándares de calidad y sanidad para el consumo humano regido por las normas ISO e INEN en el Ecuador (AGROCALIDAD, 2014).

➤ **Producción local:** construcción de una economía productiva basada en rubros que se producen en la localidad o región que pueden ser comercializada en forma solidaria y auto gestionada, enmarcada en la concepción de la Soberanía Alimentaria de la Constitución del Ecuador la cual prioriza la producción local como factor fundamental del abastecimiento de alimentos, distribución directa que rompa con la intermediación y explotación y un consumo de alimentos correspondientes a la cultura e identidad nacional (SISSAN, 2008).

➤ **Autoabastecimiento:** o autosuficiencia alimentaria se entiende el grado en que un país puede satisfacer sus necesidades alimentarias con su propia producción. La autosuficiencia suele medirse por la tasa de autoabastecimiento, es decir, el grado de contribución de la producción nacional al consumo interno total, sin incluir los cambios de existencias, (FAO, 1999).

➤ **Proveedor:** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión. (INEN, 2013)

➤ **Desarrollo sostenible:** concepto desarrollado a fines del siglo XX como alternativa al concepto de desarrollo habitual, haciendo énfasis en la reconciliación entre el bienestar económico, los recursos naturales y la sociedad, orientados en forma proactiva e inclusiva como una estrategia para lograr la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades evitables. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 2012).

➤ **Inocuidad de los alimentos:** la garantía de que los alimentos no causará daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan (INEN, 2011).

➤ **Sistema de control de inocuidad de los alimentos:** la combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto (INEN, 2011).

➤ **Control sanitario:** aplicado a través de las Prácticas Correctas de Higiene y Buenas Prácticas de Manufactura, políticas que al ser implementadas en una industria aseguran un estricto control de la calidad de los alimentos, a lo largo de la cadena de producción, distribución y comercialización (ARCSA, 2015).

➤ **Control de calidad:** es el conjunto de los mecanismos, acciones y herramientas realizadas para detectar la presencia de errores a través de pruebas de muestreo para verificar que las características del mismo sean óptimas. Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano. (ARCSA, 2017).

➤ **Trazabilidad:** consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final. Es decir, es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un determinado producto (FAO, 2016).

- **INEN:** Instituto Ecuatoriano de Normalización, entidad nacional encargada de formular las normas técnicas ecuatorianas bajo el lineamiento de satisfacer las necesidades locales y facilitar el comercio nacional e internacional. Es decir la aplicación de un sello que garantiza al consumidor un producto confiable.
- **ISO:** International Organization for Standardization, norma definida por la Organización Internacional de Normalización para estandarizar normas técnicas que contribuyen al desarrollo, producción y suministro de productos así como de servicios.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz 11 de mayo del 2018.

f.) Mgs. Lorena Tapia N., Ministra Presidenta del CGREG.

f.) Mgs. Alejandra Ordóñez M., Secretaria del Pleno del CGREG.

Puerto Ayora, 11 de mayo del 2018, la presente Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones correspondientes al 15 de diciembre del 2017 y 11 de mayo del 2018.- LO CERTIFICO.-

f.) Mgs. Alejandra Ordóñez M., Secretaria del Pleno del CGREG.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase a la señora Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial

de la provincia de Galápagos, la Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su sanción respectiva.

f.) Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

SANCIÓN:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-

Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sancionó la Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la finalidad que se proceda con el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia N., Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de mayo del 2018, el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Magister Lorena Tapia Núñez, Ministra Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.